

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00066

Demandante: JULIO CESAR JIMENEZ PEINADO

**Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE
OPERATIVA VILLETA**

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda presentada por el señor Julio Cesar Jiménez Peinado, contra la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca – Sede Operativa de Villeta.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda, con el fin de que la parte actora, dentro de los dos días siguientes, acreditara el envío por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos conforme al párrafo 4 del artículo 6 de la Ley 806 de 2020.

Sin embargo, este Despacho pone de presente el vencimiento del término para subsanar la demanda, sin que obre manifestación por parte del demandante.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, establece frente a la admisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

“ARTICULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

(Negrilla por el despacho).

Por tal motivo, al no haberse subsanado la demanda dentro del término correspondiente, el Despacho procederá a rechazarla, de conformidad con lo prescrito en la norma anterior.

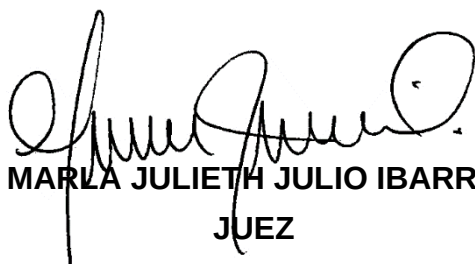
Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la demanda, por no haber sido subsanada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

AOC

